

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Florencia -Caquetá-, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro
(2024).

Proceso: Ordinario Laboral.
Demandante: ALEX PLAZA HUACA.
Demandado: ICOTEC COLOMBIA SAS Y OTROS.
Rad. 18001-31-05-001-2017-00679-01.
Asunto: Devolución del Expediente por terminación y archivo
del proceso.

En razón a que el proceso con radicado No. 18-001-31-05-001-2017-00679-01, culminó por conciliación, según consta en acta del 21 de julio del 2020, emitida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia, Caquetá, se dispone que por la Secretaría de la Sala se haga la devolución del expediente al Juzgado de origen para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GILBERTO GALVIS AVE

Magistrado

Gilberto Galvis Ave

Firmado Por:

**Magistrado
Despacho 003 Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79fe1868decb03df7733672f4b8c53497c3625db096e878110039d50f22f62a**

Documento generado en 26/04/2024 07:59:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Laboral
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Leila Isabel González
Demandado: Porvenir S.A. y otro
Radicado: 18-001-31-05-001-2022-00154-01



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Florencia, veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose para resolver el grado jurisdiccional de consulta respecto de la sentencia proferida en primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Código de Procedimiento laboral y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el grado jurisdiccional de consulta frente a la sentencia del 18 de agosto de 2024, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia-Caquetá.

Teniendo en cuenta lo anterior, corresponde dar aplicación a la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, siendo que la misma señala que “*rige a partir de la fecha de su promulgación*”.

Conforme lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el art. 13 de la ley 2213 de 2022, el cual dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual, *ejecutoriada esta providencia*, se ordena correr traslado, por el término común de cinco días a las partes, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deben remitir al correo electrónico institucional seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co. Una vez surtido los traslados correspondientes, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

La magistrada,

DIELA H. L.M. ORTEGA CASTRO

Firmado Por:

Diela Hortencia Luz Mari Ortega Castro
Magistrada
Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6cef9b07f114a40bc454d8691e46dda38061c65148a0acc232b633ee0a91310**

Documento generado en 29/04/2024 09:06:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Ponente
GILBERTO GALVIS AVE

Florencia -Caquetá-, veintinueve (29) de abril de dos mil
veinticuatro (2024)

*Ref. Verbal – Responsabilidad Médica – promovido por HENRY SOTO y
OTROS en contra de la NUEVA EPS y OTRO. Rad. No. 18001-31-03-
002-2011-00069-01.*

Atendiendo que: La Resolución No. 202460000003012-6 de 3 de marzo de 2024 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de sus atribuciones legales, mediante la cual “*se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A." Identificada con NIT 900.156.264-2*”

Considerando que:

De conformidad con la resoluciónatrás señalada, se ordena como medidas preventivas obligatorias la suspensión de los procesos judiciales en curso relacionados con la entidad intervenida, acompañado de la notificación personal al Interventor designado para dicha entidad, a fin de garantizar su participación en los procedimientos judiciales relacionados con la misma, advirtiéndole

que cuenta con 20 días a partir de su notificación para que se haga parte dentro del proceso de la referencia.

Se resuelve:

PRIMERO: Suspender el proceso judicial identificado con la radicación 18001-31-03-002-2011-00069-01, adelantado por HENRY SOTO y OTROS en contra de la NUEVA EPS y OTRO, que se encuentra en curso ante esta Corporación, de acuerdo a lo ya esbozado.

SEGUNDO: Ordenar la notificación personal al Interventor designado, a fin de informarle sobre la suspensión del proceso judicial mencionado en el numeral 1º y garantizar su participación en el mismo, advirtiéndole que cuenta con 20 días a partir de su notificación para que se haga parte dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: Comunicar de la presente determinación a las partes dentro del proceso referenciado para su conocimiento.

N O T I F I Q U E S E Y C Ú M P L A S E

GILBERTO GALVIS AVE

Magistrado

Firmado Por:

**Gilberto Galvis Ave
Magistrado
Despacho 003 Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f0d7a41f571c3290676d44ebf40c54cb8b0a16cedaa3e34ac6774529d09588**

Documento generado en 29/04/2024 02:52:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Ponente
GILBERTO GALVIS AVE

Florencia -Caquetá-, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

Ref. Verbal - Responsabilidad Médica - promovido por MARIO ALBERTO FORERO TORO y OTROS en contra de la NUEVA EPS y OTRO. Rad. No. 18001-31-03-002-2010-00239-01.

Atendiendo que: La Resolución No. 202460000003012-6 de 3 de marzo de 2024 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de sus atribuciones legales, mediante la cual *"se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A." Identificada con NIT 900.156.264-2"*

Considerando que:

De conformidad con la resoluciónatrás señalada, se ordena como medidas preventivas obligatorias la suspensión de los procesos judiciales en curso relacionados con la entidad intervenida, acompañado de la notificación personal al Interventor designado para dicha entidad, a fin de garantizar su participación en los procedimientos judiciales relacionados con la misma, advirtiéndole

que cuenta con 20 días a partir de su notificación para que se haga parte dentro del proceso de la referencia.

Se resuelve:

PRIMERO: Suspender el proceso judicial identificado con la radicación 18001-31-03-002-2010-00239-01, adelantado por MARIO ALBERTO FORERO TORO y OTROS en contra de la NUEVA EPS y OTRO, que se encuentra en curso ante esta Corporación, de acuerdo a lo ya esbozado.

SEGUNDO: Ordenar la notificación personal al Interventor designado, a fin de informarle sobre la suspensión del proceso judicial mencionado en el numeral 1º y garantizar su participación en el mismo, advirtiéndole que cuenta con 20 días a partir de su notificación para que se haga parte dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: Comunicar de la presente determinación a las partes dentro del proceso referenciado para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GILBERTO GALVIS AVE

Magistrado

Firmado Por:

Gilberto Galvis Ave
Magistrado
Despacho 003 Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10b0c59ddfe6846ee7a554e3ba7694d4b2f6391aaa977db90f0311add4d1a06b

Documento generado en 29/04/2024 02:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>